Núm. 112/2023 30/10/2023 1

## ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN CRITERIOS RESPECTO A LA EVALUACIÓN Y PERMUTA DE TRAMOS DOCENTES

Aprobado por Consejo de Gobierno de 28 de septiembre de 2023

El artículo 69 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades regulaba las retribuciones del personal docente e investigador funcionario. Los artículos 76 y 87 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario han venido a sustituir aquella regulación de forma continuista.

De entre los diferentes componentes retributivos, los vinculados a méritos individuales y sujetos a procesos de evaluación se regulan en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado. Este RD es desarrollado por Orden de 3 de noviembre de 1989 por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado universitario.

Por su parte, la Resolución de 20 de junio de 1990, del Consejo de Universidades, estableció los criterios generales para la evaluación de la actividad docente, que la UPV ha ido aplicando desde el Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de febrero de 1996 por el que se aprueba el documento de Evaluación de la Docencia.

El art. 13 de la orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989 sobre retribuciones del profesorado universitario, determina que:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, a quienes en virtud de la evaluación única o tras las evaluaciones futuras se les hubiese reconocido seis tramos, podrán renunciar expresamente a alguno de los tramos iniciales reconocidos y, ulteriormente, solicitar la evaluación de la actividad investigadora realizada con posterioridad al último período evaluado y reconocido; la evaluación negativa de la actividad correspondiente a dicha solicitud en ningún caso habilitará al interesado para pedir la recuperación del tramo o tramos a los que renunció".

Se ha constatado la oportunidad y posibilidad de extender este mecanismo respecto a la evaluación del componente por méritos docentes, facilitando que el profesorado pueda optar a la valoración de méritos docentes superiores, permitiendo la renuncia a otros periodos reconocidos sin superar en ningún caso, el máximo de seis evaluaciones.

Por otra parte, en atención al nuevo marco en el que se desarrolla la carrera docente, los programas de movilidad con otras universidades, así como programas de captación del talento, se considera necesario aprobar una adaptación y concreción de los criterios de evaluación, de manera que la docencia en universidades españolas se valore en función de la oficialidad de la titulación en que se imparten y no del carácter público o privado de la institución.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Id: UPV-GENFirma-207306 Cod. Verificació: AU02L5X8TED8784B



Núm. 112/2023 30/10/2023 2

En el marco de la autonomía universitaria y sin exceder las condiciones y restricciones establecidas por la regulación y en este caso por el Real Decreto 1086/1989, corresponde al órgano competente de cada universidad concretar, previa negociación colectiva, los criterios de evaluación que tengan incidencia sobre las retribuciones del PDI.

La propuesta de adopción de estos criterios fue negociada y aprobada por la Mesa General de Negociación de la UPV en su sesión de 26/07/2023.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Promoción del Profesorado, de acuerdo con el artículo 45 de los Estatutos de la UPV, aprueba el siguiente

## ACUERDO

Primero. - Aprobar los siguientes criterios de gestión de evaluación y permuta de tramos docentes del Personal Docente e Investigador de la UPV:

- 1. Será objeto de evaluación la docencia impartida por el profesorado en primer, segundo y tercer ciclo (grado, master o doctorado), valorando, especialmente, los siguientes aspectos: nivel objetivable de cumplimiento de las obligaciones docentes; congruencia entre los objetivos docentes y la evaluación efectuada de dichos objetivos; atención y asistencia a los alumnos; y cumplimiento de los objetivos didácticos. A tal efecto se considerará:
- a) La docencia impartida en titulaciones o programas oficiales en España (titulaciones o programas inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos)
- b) La docencia impartida en titulaciones y programas del Espacio Europeo de Educación Superior tal como se definen en los descriptores de Dublín y en el Marco español de cualificaciones de la educación superior (MECES)
- c) Excepcionalmente, previo informe favorable de la Comisión de Promoción del Profesorado, se podrá valorar la docencia impartida en universidades de reconocido prestigio ajenas al Espacio Europeo de Educación Superior.
- 2. El PDI que ya tenga evaluados y reconocidos el máximo de seis tramos de méritos docentes, y que tenga otros componentes reconocidos en distintos cuerpos, podrá renunciar expresa y definitivamente, sin que sea posible su restitución, a uno de los periodos o tramos ya reconocidos. Tras esta renuncia podrá solicitar la nueva evaluación de la actividad docente realizada con posterioridad al último periodo evaluado y reconocido.

Segundo. - Este acuerdo tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen